



CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES. -

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ y DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN, integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 1 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **ADICIONAR** fracción XLIX y L, al artículo 12 y artículo 23BIS a la Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de incluir en la modalidad de transporte de turismo, el uso de mototaxis o motocarros, así como de vehículos de propulsión humana, dentro de las rutas o circuitos turísticos, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS:



El estado de San Luis Potosí, posee una gran superficie aproximada de 65 268 km<sup>2</sup> y se divide en 58 municipios; con una población de 2 822 255 personas que residen en San Luis Potosí, 51.4% corresponden a mujeres y 48.6% a hombres; ubicado en la región norte-centro del territorio nacional y ocupa un área muy amplia del altiplano mexicano, y por su valiosa ubicación el estado se convierte en centro y directriz de comercio, transporte y turismo.<sup>1</sup>

Los Municipios del Estado, se dividen en cuatro regiones, que son la zona Altiplano, Centro, Media y Huasteca. Donde se puede encontrar una gran diversidad de zonas turísticas, y experimentar, la increíble naturaleza de sus zonas verdes; hasta los mejores pueblos mágicos como Real de Catorce y Xilitla.

Lo que ha generado que, en los últimos años, San Luis Potosí se posicione como uno de los destinos favoritos del turismo con un crecimiento del 4 por ciento anual. La afluencia de visitantes, principalmente proveniente de Europa y Estados Unidos, es uno de los mejores

<sup>1</sup> Censo de Población y Vivienda 2020 -

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_SLP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_SLP.pdf)

indicadores de que el estado representa actualmente una de las opciones más atractivas al turismo internacional.<sup>2</sup>

Esta creciente turística, implica que las zonas del Estado destinadas al turismo, sea necesaria la implementación de mejoras continuas en materia de seguridad, accesibilidad, y transporte; aplicadas a las y los visitantes, con el fin de lograr una mejor experiencia en la visita, y lleve a una mayor afluencia de turismo en las zonas.

La actividad turística normalmente, es realizada en un entorno no habitual, lo cual implica un desplazamiento en el espacio. En este sentido, el transporte cumple funciones indispensables en el desarrollo de la actividad turística tanto como mecanismo de tránsito y como experiencia turística.

La demanda de servicios de transporte público por motivos de ocio ha aumentado de manera constante a través de los años, porque el turismo se ha convertido en una de las industrias más grandes del mundo y una de las más rentables, especialmente para los países subdesarrollados.<sup>3</sup>

Encontramos diversas modalidades de transporte, las cuales se pueden aplicar al turismo con fines de conseguir más opciones para el desplazamiento de los visitantes dentro de las rutas o circuitos que llevan a los parajes turísticos, como puede ser los mototaxis o motocarros, así como de modalidades amigables con el medio ambiente, como son los vehículos de propulsión humana (bicicletas y triciclos).

Las mototaxis o motocarros, representan una alternativa de movilidad en las zonas turísticas, por ser una opción económica y ágil para moverse incluso por caminos donde otros transportes ya existentes no tienen acceso, así como en lugares donde no existen líneas de transporte público de ningún tipo o donde la demanda no alcanza a ser atendida.

En cuanto, a los vehículos de propulsión humana como son bicicletas y triciclos, resultan ser una opción verde e inofensiva para el medio ambiente, por tratarse de vehículos que no generan gases tóxicos, aunado a ello, para los turistas resulta ser una tentadora y diferente forma de conocer los sitios turísticos, al entregar variadas posibilidades para encantarse y disfrutar.

---

<sup>2</sup> Gobierno del Estado de San Luis Potosí -

<https://slp.gob.mx/sitionuevo/Pagina/Noticias/2019/Abril%202019/150419/SLP-Posicionado-como-destino-favorito-del-Turismo-Nacional-e-Internacional-150419.aspx#:~:text=SLP%2DPosicionado%2Dcomo%2Ddestino,Nacional%2De%2DInternacional%2D150419&text=Se%20tiene%20contemplado%20recibir%20a,mil%20visitantes%20en%20Semana%20Santa.>

<sup>3</sup> El papel del transporte en el desarrollo de la actividad turística -

<https://www.redalyc.org/journal/3477/347750606007/347750606007.pdf>

Por lo que, se convierte en una opción viable, el considerar el uso de vehículos de propulsión humana, así como de mototaxis o motocarros, aplicado al transporte turístico, siempre y cuando se encuentra delimitado a cierta zona, y así como las rutas permitidas; por ello, se entiende que el propósito de la presente iniciativa, es el de incluir mototaxis o motocarros, y vehículos de propulsión humana, dentro de la modalidad de transporte turístico.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XLVIII. ...</p> <p><b>XLIX. (SIN CORRELATIVO)</b></p> <p><b>L. (SIN CORRELATIVO)</b></p> <p><b>ARTICULO 23BIS.</b></p> <p><b>(SIN CORRELATIVO)</b></p>	<p>ARTÍCULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XLVIII. ...</p> <p><b>XLIX. Mototaxi o Motocarro: Servicio auxiliar de transporte turístico de 3 pasajeros como máximo, y que se presta en áreas delimitadas destinadas al turismo;</b></p> <p><b>L. Vehículo de propulsión humana (bicicletas y triciclos): todo medio impulsado por la fuerza muscular humana, terrestre diseñado o acondicionado para transportar a 2 personas y su carga.</b></p> <p><b>ARTICULO 23BIS. Cuando trate de transporte en modalidad de Turismo, la Secretaria podrá otorgar permisos para el uso de mototaxis o motocarros, de cuando menos 200 cc, así como de vehículos de propulsión humana, siempre y cuando sea, para circuitos o rutas turísticas, de no más de 5km a la redonda de la cabecera municipal.</b></p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO:** Se **ADICIONA** fracción XLIX y L al artículo 12 y el artículo 23BIS a la **LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.** ...

I a XLVIII. ...

**XLIX. Mototaxi o Motocarro:** Servicio auxiliar de transporte turístico de 3 pasajeros como máximo, y que se presta en áreas delimitadas destinadas al turismo.

**L. Vehículo de propulsión humana (bicicletas y triciclos):** todo medio impulsado por la fuerza muscular humana, terrestre diseñado o acondicionado para transportar a 2 personas y su carga.

**ARTICULO 23BIS.** Cuando trate de transporte en modalidad de Turismo, la Secretaría podrá otorgar permisos para el uso de mototaxis o motocarros, de cuando menos 200 cc, así como de vehículos de propulsión humana, siempre y cuando sea, para circuitos o rutas turísticas, de no más de 5km a la redonda de la cabecera municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA BERNARDA REYES  
HERNÁNDEZ**

  
**DIPUTADA LILIANA GUADALUPE  
FLORES ALMAZÁN**